

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 147

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-06-1979

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL NUMERO DE REGISTRO DE LOS MEDICOS,
ODONTOLOGOS, VETERINARIOS Y PROFESIONALES AFINES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 18818

Publicada el: 08-05-1979

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Odontólogos, Veterinarios, Permisos y licencias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.886

Rollo: 22

Posición: 127

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-15.

**REGLAMENTASE EL USO DEL NUMERO DE
REGISTRO DE MEDICOS ODONTOLOGOS
VETERINARIOS Y PROFESIONALES AFINES**

DECRETO NUMERO 147

(De 19 de junio de 1978)

Por el cual se reglamenta el uso del número de Registro de los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y profesionales afines.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o: Para los efectos del presente Decreto, será obligatorio el uso del número de registro otorgado a los médicos, odontólogos, veterinarios y otros profesionales afines por la Dirección General de Salud, para el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 2o: Todos los médicos, odontólogos, veterinarios y profesionales afines están en la obligación de firmar y anotar su número de registro otorgado por la Dirección General de Salud y su nombre escrito con letra de imprenta en los siguientes documentos: recetas o prescripciones, certificados de buena salud, de incapacidad, de nacimiento y de defunción; lo mismo que en las órdenes de hospitalización o cualquier otro documento que expidan en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 3o: Los profesionales a que se refiere el presente Decreto que cumplan periodo de internado, residencia o que sean contratados legalmente tendrán un número provisional de registro otorgado por la Dirección General de Salud, el cual no los autoriza para el libre ejercicio de la profesión.

ARTICULO 4o: Corresponde a la Dirección General de Salud mantener actualizados los libros de registro de estos profesionales, copias de los cuales serán distribuidas a las instituciones de salud públicas y privadas; como también a las farmacias y otras instituciones a las que compete conocer estos registros.

ARTICULO 5o.: Los establecimientos farmacéuticos están en la obligación de ajustarse a las disposiciones del presente Decreto. Toda receta atendida llevará al reverso la firma y el número del registro del farmacéutico que atendió el medicamento.

Los establecimientos farmacéuticos no podrán despachar medicamentos que no estén debidamente prescritos de acuerdo con lo que establece el presente decreto.

ARTICULO 6o.: La Dirección General de Salud tomará las providencias necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones que emanan del presente Decreto.

ARTICULO 7o: El Consejo Técnico de Salud conocerá de las infracciones del presente Decreto, las cuales sancionará de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 8o: Este Decreto comenzará a regir noventa (90) días después de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

ESTABLECESE EL DIA DEL MEDICO**DECRETO NUMERO 148**

(De 19 de junio de 1978)

Por el cual se establece el "Día del Médico" en el territorio nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o: Establécese el día 21 de mayo de cada año, "DIA DEL MEDICO", en el territorio nacional.

ARTICULO 2o: Instase a las instituciones de salud públicas, privadas y a la comunidad en general a rendir homenaje a todos los médicos en esa fecha.

ARTICULO 3o: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada **TEODOLINDA VASQUEZ**, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

Oficio 1460

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO #.97

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a **TEODOLINDA VASQUEZ**, mujer, panameña, trigueña, de treinta y nueve años de edad, nacida el día 15 de abril de 1935, en Rincón Sucio, Santiago de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-122-2367, unida, de oficio domésticos, con estudios hasta el sexto grado de la escuela primaria, con ciento dos libras de peso y 1.53 mts. de estatura, de pelo castaño, algo canoso, hija de Santiago González y de María de Los Angeles Vásquez, con residencia en Loma de la Pava, Casa No. 18, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.**- Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.
VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **TEODOLINDA VASQUEZ**, mujer, panameña, trigueña, de treinta y nueve años de edad, nacida el día 15 de abril de 1936, en Rincón Sucio, Santiago de Veraguas, portadora de la cédula No. 9-122-2367, unida, de oficio domésticos, con estudios hasta el sexto grado de la escuela primaria, con ciento dos libras de peso y 1.53 mts. de estatura, de pelo castaño, algo canoso, hija de Santiago González y de María de Los Angeles Vásquez, con residencia en Loma de la Pava, casa #. 18, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provea la procesada los medios para su defensa.
El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, --- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada **TEODOLINDA VASQUEZ** que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-78

El suscrito, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial; reformado por el artículo 17 de la Ley I de 1959; cita y emplaza a **LIDIA LEONORA SPALTT DE CHARRES**, sindicada del delito de Peculado en perjuicio del Licdo. Miguel Angel Sanchiz, Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de Aduana de Encomiendas Postales, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse del auto de llamamiento a juicio y que es del tenor siguiente:
" **JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO**, Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **LIDIA LEONORA SPLATT DE CHARRES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal # 8-417-975, residente en Barriada 9 de enero, casa No. 34, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal; o sea por el delito genérico de Peculado y **DECRETA** su detención preventiva.

DERECHO: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2o. del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.- Fdo. Albino Alafn T. Fdo. Miguel A. Ceballos Romero, Srío.-----

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la encartada so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes del hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy, diez de enero de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese.-

Licdo. Albino Alafn T.
Juez Sexto del Circuito

Manuel J. Madrid D.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de enero de 1978
Manuel J. Madrid D.
Secretario